

de Calnegre, Caleno, Amazarron, y
tagena: En el de Valencia por solo el
to de Alicante: en el Principado de
ña por solo el Puerto de Tortosa, y en el
Reyno de Sevilla por los de aquella Capa
y S. Lucas de Baxameda.

Asi mismo se previno que los
secheros de Baxilla y Sosa, han de que
libres del manifiesto, y aforo de la cantidad
de sus cosechas, y de toda obligacion
justificar su paradero, a fin de que
otros cuidados puedan dedicarse mas
al fomento del acrecentam. de estos frutos.
Bien entendido que solo ha de ser
subsistente esta franquicia con los cosecheros
mientras por su parte se proceda
la buena fe que corresponde, asi para
evitar extracciones fraudulentas para
minios extrangeros, como en el cuidado
que resulten de buena calidad la Baxilla
y Sosa, sin mezclas de otras Yerbas,
ni de otros artificios que han de ser
las Justicias, y los Dependientes de
Rentas para dar cuenta de toda cantidad
al Intend. de la Provincia, q. e. cuidado
,, del condigno castigo,,

Cuya Resolucion comunico
Vrdo a efecto de que dispongan su

